Nota DNC N° 3868 /2022

Asunción, 6 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**413000**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de consultoría para asesoramiento a la UOC
Entidad	Municipalidad de Nueva Colombia
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que en el acta de apertura indica que la "oferta 2", no presenta formulario de oferta técnica, en tanto que en el informe de evaluación foja 1, indica que "cumple".

2. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación:*** Hoja 1: formulario de propuesta técnica, no corresponde a un documento sustancial.

3. En la notificación;
   3.1. Se observa que indica KAREN LORENA DIAZ, 18 puntos, en tanto que en el informe de evaluación indica 38 puntos.
   3.2. La notificación de la etapa económica no cumple por lo requerido en la normativa, que establece "…*en dicha difusión la convocante informará día y hora fijados para la apertura de la apertura de las ofertas económicas*".

4. No se previó el plazo de protesta: En atención a la normativa que indica "*…una vez finalizada la oferta técnica la autoridad competente de la convocante emitirá acto administrativo…*". En el mismo orden el proceso no contempla el plazo de impugnación requerido "*la fijación de fecha y hora deberá contemplar el plazo de interposición de recurso de protesta*".

5. La fecha del acta de apertura económica no corresponde.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py